

definición completa y elementos funcionales se concretan en los planos de detalle incluidos en las actas de entrega.

1. Enlace de la A-19 con la B-20 (punto kilométrico 12,4).
2. Enlace de Alella (punto kilométrico 14,1) con la carretera BV-5002, de El Masnou a Granollers.
3. Enlace de Premiá (punto kilométrico 20,0) con la carretera BV-5023, de Premiá de Mar a Vilassar de Mar.
4. Enlace de Argentona (punto kilométrico 22,9), unidireccional en dirección sur, con la carretera B-502, de Vilassar de Mar a Argentona.
5. Enlace de Mataró sur (punto kilométrico 23,7), unidireccional en dirección sur, con la carretera N-II (punto kilométrico 645,5), acceso a Mataró, que se extiende hasta el punto kilométrico 26,850 (antiguo) de la A-19 antes de su prolongación, y dentro del ramal, una derivación que incluye el enlace con el camino del Mig.
6. Enlace de Mataró sur (punto kilométrico 25,3), unidireccional en dirección norte, con la carretera N-II (punto kilométrico 643,6), y dentro del ramal, una derivación que incluye el enlace con el camino del Mig.
7. Enlace de la A-19 con la B-40 (punto kilométrico 27,0), de Mataró a Granollers.
8. Enlace de Mataró oeste (punto kilométrico 28,6) con la carretera BV-5032, de Veinat de Cirera a Mataró.
9. Enlace de Mataró norte (punto kilométrico 31,3), unidireccional en dirección norte, con la carretera BV-5031, de Cornellá a Fogars de Tordera (carretera de Mata).
10. Enlace de Mataró norte (punto kilométrico 31,8), unidireccional en dirección sur, con la carretera N-II (punto kilométrico 648,6).
11. Enlace de Sant Andreu de Llavaneres (punto kilométrico 33,2), unidireccional en dirección sur, con la carretera BV-5033, de Sant Andreu de Llavaneres a la N-II.
12. Enlace de Sant Vicenç de Montalt (punto kilométrico 36,5) con la carretera BV-5034, de Sant Vicenç de Montalt a Caldes d'Estrac.
13. Enlace de Arenys de Mar/Arenys de Munt, que se desarrolla entre los puntos kilométricos 38,5 y 39,5 de la autopista A-19 y que comprende dos conexiones con la red exterior de carreteras: una, con la vía de acceso al polígono industrial desde la N-II, en su punto kilométrico 655,8, y otra, con la B-511, de Arenys de Mar a Sant Celoni. Ambas conexiones quedan unidas mediante dos calzadas laterales paralelas al tronco de la autopista e integradas a la misma como parte del enlace.
14. Enlace de Canet de Mar (punto kilométrico 41,9), en construcción, con vía local lateral a la canalización de la riera, en ejecución.
15. Enlace de Sant Pol de Mar (punto kilométrico 45,5) con la carretera BV-5128, de Sant Cebrià a Sant Iscle de Vallalta y a Sant Pol de Mar.
16. Enlace de Calella-Pineda de Mar (punto kilométrico 50,3) con la carretera N-II (punto kilométrico 668,8).
17. Enlace de Pineda de Mar (punto kilométrico 52,7), unidireccional en dirección norte, con vía local de la riera de Pineda hasta camino paralelo a la riera.
18. Enlace de Palafolls (punto kilométrico 58,6) con la carretera N-II (punto kilométrico 678) (punto kilométrico 684 que figura en el Real Decreto 1547/1990).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15941 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «CIMA», de Zaragoza.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «CIMA», sito en la calle Miguel de Cervantes, número 16, de Zaragoza, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato anteriormente mencionado que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio Academia Cima, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de

las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad, no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15942 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Pedreño Naranjo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Providencia», sito en la calle Monederos, número 2, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Providencia». Titular: Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada. Domicilio: Calle Monederos, número 2. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cinco unidades y 108 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Providencia». Titular: Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada. Domicilio: Calle Monederos, número 2. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Providencia». Titular: Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada. Domicilio: Calle Monederos, número 2. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Providencia» podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades de segundo ciclo y 130 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima total de 20 unidades. Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo

de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) De acuerdo con ello y, a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguir progresivamente los distintos cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del año académico en que se implante el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, que dejará de impartir el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuarto.—Antes de inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15943 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «El Salvador», de Leganés (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Florentino Moreno Pascual, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «El Salvador», sito en la calle San Vicente, número 17, de Leganés (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «El Salvador», de Leganés (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «El Salvador». Titular: «Sociedad Cooperativa El Salvador». Domicilio: Calle San Vicente, número 17. Localidad: Leganés. Municipio: Leganés. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «El Salvador». Titular: «Sociedad Cooperativa El Salvador». Domicilio: Calle San Vicente, número 17. Localidad: Leganés. Municipio: Leganés. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «El Salvador». Titular: «Sociedad Cooperativa El Salvador». Domicilio: «Calle San Vicente, número 17». Localidad: Leganés. Municipio: Leganés. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «El Salvador», de Leganés (Madrid), podrá funcionar con una capacidad máxima de cuatro unidades del segundo ciclo y 160 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «El Salvador», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «El Salvador», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

c) A partir del próximo curso escolar en que se implante el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado. Asimismo, al finalizar el año académico 1995/1996 quedarán extinguidas definitivamente estas enseñanzas.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anexo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15944 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone que las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas sean de aplicación a los clubes deportivos que no ostenten la forma de sociedad anónima deportiva y que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en sus disposiciones adicionales séptima y octava exceptúa de la obligatoriedad de transformación en sociedad anónima deportiva a aquellos clubes que participando en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, hayan reflejado en el tiempo una determinada situación patrimonial de signo positivo.

Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas, contenidas en la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, van destinadas en principio a estas entidades societarias, aunque también, según expresa la propia Orden, a todas aquellas otras entidades como clubes o asociaciones deportivas, tanto si participan en competiciones profesionales como no profesionales, y que no revisten la forma mercantil.

Ya que estos clubes o entidades deportivas no vienen en principio obligados a la aplicación del Plan General de Contabilidad ni a sus normas de adaptación, se hace necesario ahora que el Ministerio de Educación y Ciencia, como Departamento competente, determine los clubes o entidades deportivas que obligatoriamente deberán aplicar dichas normas.

De otro lado, la necesaria derogación de la anterior Orden del Ministerio de Cultura de 12 de junio de 1986, de similar contenido al de la que ahora se pretende, encuentra su justificación en el Real Decreto 727/1988,